

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-01016

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-01016, informando que obran oficios de entidades financieras. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento las comunicaciones remitidas por las entidades financieras obrantes en los numerales 8, 9, 10, 12 y 13 del expediente.

Requíerese a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación ejecutada.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa8605ff82ec3d6cad34db12bda573abedb057e171e48898db28c7e9f946de**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00698

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra en el archivo 10 del expediente digital, constancia del trámite dado al despacho comisión. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPORESE al presente proceso el Despacho comisorio No. 0002, tramitado por la Alcaldía de Barranquilla (archivo 10 del expediente digital).

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4326149985fb2772b0a68c773131c82cf9c2bfed6c10770fd741b95da066273e**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

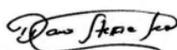
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00755, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 4 de diciembre de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$9.400.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP es de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **SE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30acaf1194ebb3397624db2e6cdea673901dbd5a88925f500933a9e21f8112**

Documento generado en 30/08/2022 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00601, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece, según lo dispuesto por el Superior Jerárquico:

- A cargo de CECILIA TRIVIÑO CRUZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$4.700.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Colpensiones y a cargo de CECILIA TRIVIÑO CRUZ es de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **SE IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAR ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437e8f8fde9038c1cfa9a367f5a3850367f724b40082519996e9ca62ee594a3**

Documento generado en 30/08/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00405, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 2 de julio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$11.000°° M/Cte

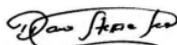
- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A de UN MILLÓN ONCE MIL PESOS (\$1.011.000)
- A cargo de COLPENSIONES de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5368e20ea9e18c62d84fd9dc9051dc2fdc4c676aa7b985ac4e9c066dab3fc5**

Documento generado en 30/08/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00541, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c69351499c60b6e265d636d7d25382ce77c4ce1a7707338a1f0b4ff878f13**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el Despacho observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 314 a 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, en consecuencia, se procede a dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda derivado del pago total de la obligación:

De conformidad con lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por FANNY ALEJANDRA GUERRERO GUEVARA contra INGENIERIA PREDIAL S.A.S. y CONSULTORÍA PREDIAL INTEGRAL S.A.S.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso, Sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac69f3694e147db29e03d0b2d1b9fd4d3a358aaf170abb4d3625ecc568ad3a8**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00238, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **REVOCA PARCIALMENTE** la decisión proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la CASA DEL CARPINTERO S.A.S

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de la CASA DEL CARPINTERO S.A.S la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **SE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7319f85d06c77666b7a5d55f645b7249f6ff3e9acf46971194727cb87fb61a**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00262, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 2 de junio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1d920577e9a31a48cb4ff45e3e50fe6c1d9e100fa851046a7c79302411c7b**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00344, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 2 de julio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$25.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$25.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PORVENIR S.A de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)
- A cargo de COLPENSIONES de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP



RAFAEL MORA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.T.C.) ART. 41 C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 35 fijado el PRIMERO
(01) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2899827dfbba1fb8c6e69e4b88bfaaab5ea58966edba1d70d166391fbde28a5**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022, en la fecha encontrándose debidamente ejecutoriada la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante, a cargo de la UGPP es de CIEN MIL PESOS (\$100.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, encuentra el despacho que la ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, tal y como se hace visible en los archivos 35 y 40 del expediente digital. Teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento, la parte ejecutada guardó silencio, se debe atender el escrito del ejecutante en los términos del numeral 3º ibídem, de la siguiente manera:

En primer lugar, nos remitimos a lo decidido en proveídos del 7 de abril de 2021 (archivo 10 del expediente digital), en donde se dispuso librar mandamiento de pago.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, se encuentra que la liquidación fue elaborada de manera incorrecta, como quiera que los intereses moratorios

fueron liquidados teniendo en cuenta la totalidad de las mesadas adeudadas a partir del mes de septiembre de 2015, siendo lo correcto determinar su valor de manera individual y a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, pues así fue determinado en la sentencia del 10 de octubre del 2019.

Por las razones expuestas, el Despacho se aparta del criterio de la ejecutante al presentar la liquidación y, en consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 448 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Mesadas pensionales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y la mesada 14 del año 2015 \$11.025.335.					\$ 11.025.335
Costas proceso ejecutivo					\$ 100.000
Fecha mesada	Valor mesada	Tasa Interés	Meses en Mora	Total intereses	
2015 05	\$2`205.067	2,12%	85	\$ 3.973.530,73	
2015 06	\$2`205.067	2,12%	84	\$ 3.926.783,31	
2015 06	\$2`205.067	2,12%	84	\$ 3.926.783,31	
2015 07	\$2`205.067	2,12%	83	\$ 3.880.035,89	
2015 08	\$2`205.067	2,12%	82	\$ 3.833.288,47	
TOTAL ADEUDADO A 31 MAYO DE 2022					\$ 30.665.756,73

TOTAL: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUETA Y SEIS PESOS (\$30`665.756,73)

SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3146947e329b144dbe399236c72b21a706c55a5728e32f57cb5f64721b9d2f08**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, con la cédula de ciudadanía 80.186.259 y T.P 196.780 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada POOL SECURITY SOLUTION S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 35 fijado el PRIMERO
(01) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dda43280a9aa850b0ac1d21cf88573873954d331d3f42eb29b6cd82268bd80**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00115, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb73a6e554a22b1f19581288fee87cbb125c02466b0ef5275672d4aa39d0ac**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00141, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 04 de mayo del 2022 se notificó por conducta concluyente a la demandada, corriéndole traslado a la pasiva por el termino legal de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto.

Dentro del término legal establecido, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra del auto en mención, por lo que el expediente ingresó al despacho el 13 de mayo del 2022.

En providencia del 27 de julio del 2022, no se repuso la decisión y adicionalmente se estableció que el término para presentar el escrito de contestación de la demanda había culminado sin que se presentara dicho escrito, razón por la cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y SS.

El artículo 118 del C.G.P., aplicable conforme a lo establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S., establece que la interposición de recursos contra providencias que conceden términos, interrumpe su contabilización y se reanuda a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso. Adicionalmente, el mismo artículo expresa que mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, los cuales se reanudarán a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

En consecuencia, como lo señala la norma en cita, una vez se presentó el recurso impetrado por la parte actora se interrumpió la contabilización del término concedido en la providencia censurada, sin que pudiera indicarse que los mismos transcurrieron mientras estuvo el proceso al Despacho, por lo que no era adecuado manifestar que la entidad demandada no contestó la demanda, en tanto el término concedido se encontraba interrumpido.

Razón por la cual y en aras de garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y en procura de la verdadera justicia y equidad, se deja sin valor y efecto el auto del 27 de julio del 2022, exclusivamente en lo concerniente a tener por no contestada la demanda por parte de Azacán S.A.S., y fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

De conformidad con la norma previamente citada el término concedido a la parte demandada, para contestar la demanda, se interrumpió con el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia se debe contabilizar el término respectivo y una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4688f6ff0aef1a1c65985dc55233acca9189d9521d8286bb96c9933e05b9d478**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00144

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00144, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se otorgue una prórroga al término concedido para aportar el dictamen pericial decretado.

En la audiencia realizada el 07 de junio del 2022, se le concedió a la parte actora un término de 30 días para que allegue el dictamen pericial decretado, conforme a lo establecido en el artículo 227 del C.G.P.

Conforme a lo peticionado, se le concede a la parte actora un término adicional de 30 días para que allegue el medio probatorio decretado, el cual debe cumplir con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P.

Una vez se cuente con el dictamen pericial decretado a favor de la actora, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente. Permanezca el expediente en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c065ea57a4aa62f1119320f91a86c409719862d82f5d9cc2fe130dded7b54b40**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00202, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PORVENIR S.A de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
- A cargo de COLPENSIONES de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d523b560b319d247b781d93c045cb7b928750548991f6c9815c97b32d3b2f3**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00240, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$200.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de PRIMAX COLOMBIA S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$200.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES S.A de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)
- A cargo de PRIMAX DE COLOMBIA S.A de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 35 fijado el PRIMERO
(01) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5125b39464a1e433f3d8cdce1dceae847ed12c95896b36b8e7a6e8280af019b2**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de julio del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que venció el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA MORA BELTRÁN, con la cédula de ciudadanía 52.744.243 y T.P 217.399 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada INGRID LESMES GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada INGRID LESMES GUTIÉRREZ. Al efecto, se observa que la incidentante no fundamentó su escrito de nulidad en alguno de los numerales del artículo 133 del Código General del Proceso, indicando que no era procedente ordenar el emplazamiento, toda vez que dio respuesta a la demanda el pasado 12 de noviembre del año 2021, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2022 por medio del cual se ordenó emplazar a la demandada INGRID LESMES GUTIÉRREZ.

Una vez descrito el traslado del incidente a la parte demandante, manifestó, que la nulidad no está llamada a prosperar, como quiera que la parte demandada guardó silencio por más de dos meses aún habiendo actuaciones por parte del Despacho, además que la contestación de la demanda se presentó por fuera del término legal

Así pues, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto; para ello, se revisó el expediente observando que la parte demandada remitió comunicación electrónica contentiva de la contestación de la demanda el 12 de noviembre del 2021, al apartado electrónico de este Despacho y por error involuntario el mismo no fue adjuntado al expediente. En consecuencia, al probarse que previo al emplazamiento, la demandada había allegado contestación, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, DECLARA LA NULIDAD únicamente en lo que tiene que ver con el emplazamiento de la demandada.

Ahora bien, se procede a revisar la radicación de la contestación de la demanda. Al efecto, se realiza la contabilización del traslado, teniendo como fecha de notificación la visible en el folio 2 del archivo 13 del expediente digital, esto es el 28 de octubre de 2021, así las cosas, el traslado finalizó el 12 de noviembre del mismo año, por lo que la contestación fue presentada en último día de traslado.

De otra parte, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INGRID LESMES GUTIÉRREZ.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, cítese a las

partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e578a9c933cc5ad8fc54d68b17f91de6e2734c591178e2d306699f7207582c8**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00378

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022, en la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de ejecutado

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

\$ 100.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES:

\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del ejecutante, es de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutante, tal y como consta en el archivo 5 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8408fb3680483eed5a2c1902c4dd9d40c9df479426f8dfb91085d06ab6cdb6a9e**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00452, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 21 de enero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PORVENIR S.A de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
- A cargo de COLPENSIONES de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. se **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3579c44254e3000c40eca3c978a2e5aecde07e8443198f87b92ce63f73ae9**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00576

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que el demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de agosto, como quiera que no contaba con apoderado judicial.

Por lo que se accede a la solicitud y se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS(2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06975d0221bdf01a877a00ad151b13d1b36369a9893f0d0ef2535d1a592c441c**

Documento generado en 30/08/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00249

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00249, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CARMENZA PRADA TAPIA**, identificada con C.C. 28.561.567 y T.P 119.010 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JUAN DAVID ACOSTA CHAPARRO** contra **GREEN COMPANY S.A.S. y FRIGORIFICOS BLE LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b4d102b09052924d520cc9bd15d581b93d4531c4f82924331d6502897a54d**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00256, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LUIS GUILLERMO CUBILLOS VELANDIA**, identificado con C.C. 79.517.228 y T.P 122.457 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ANYI LICETH CORREA QUINTERO** contra **MARIA ESTHER PARRA DE ORTEGON** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA PANADERIA GOURMETS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

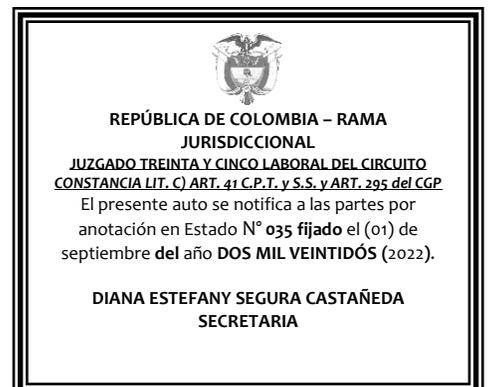
HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4260d8fb5312f7730ab6803715e6f4de13a7c316777594f060ffc610710f0d2**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00287

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00287, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

María del Pilar Solano Cruz, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las obligaciones impuestas en el proceso ordinario 2020-0185.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 11 de febrero del 2021, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 20 de mayo del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, del 26 de enero del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARÍA DEL PILAR SOLANO CRUZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$500.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, todos los aportes que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de MARÍA DEL PILAR SOLANO CRUZ, sumas adicionales de aseguramiento, frutos e intereses junto con sus rendimientos, debiendo cubrir con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión de la ejecutante por los gastos de administración. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir todos los aportes provenientes de COLFONDOS S.A., así como reactivar la afiliación de MARÍA DEL PILAR SOLANO CRUZ, al régimen administrado por esta. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b4c7a94b54379e8d38d17b957654525ab9de0d3190308cd120ec53b6d59ded

Documento generado en 30/08/2022 07:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00304

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00304, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por el INPEC contra **CARLOS FERNANDO ORJUELA QUIÑONES** y **OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbf252a7f7143717b08e7119168993f893d95085f6881564340f511c0628f3**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00314

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00314, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **EDITH SUSANA BELLO ZABALA** contra **COLPENSIONES**.

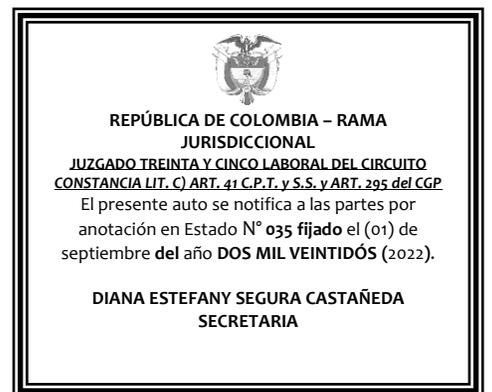
DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83209731835fff878aa338ddc8a3bd5cd91f3abb9ef4cd95491d7a409d313326**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00316

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en la medida que no ha sido admitida la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del demandante, conforme lo peticionado en el memorial obrante en el archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9afaba15bef3b9f111cf8d9b55069051d6e2d1f32c8a921acd67490e8b4d26**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00320

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00320, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JOSE AGUSTIN SALINAS ORDOÑEZ** contra **INEMEC S.A.S. y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10947c2d6b1f000c6bb25ef643ac093fe97b12d6ab0684716a7fc3492407c212**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00334

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por JOSE LUIS GALVIS CÁCERES.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74d6dd5b978b434aca82af4189e27f847fc6edb4b9e83931cf0ddfbccc4bdb**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00345

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por CESAR AUGUSTO OYOLA CUELLAR.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac956ebc5dbc48371148afdcb3edb1235f6303b04cfbbf875ffdf7f1b960a66**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00347

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por ANA CAROLINA FAJARDO MATTA.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RJR', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479c62fb4aeff276a26f8c075f3f718e95aa9e330aa4f9b2dbb0fab49db431e3**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por AMINTA STELLA MUÑOZ DE PEÑA-MARIA BERTILDA VIRVIESCA VIRVIESCA y OTRA contra UGPP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace imperioso el estudio relativo a la jurisdicción dentro del presente proceso, como quiera que revisado el expediente se advierte que el objeto de la presente acción, tiene como propósito el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión sanción con ocasión del fallecimiento del señor Hugo Enrique Quitian.

Al respecto, en principio la competencia de los conflictos en materia de seguridad social radica en cabeza de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral; sin embargo, las prestaciones sociales a cargo directo de empleadores públicos y privados gobernados por disposiciones diferentes a la ley 100 de 1993, o en los regímenes especiales que surgen por la transición prevista en este ordenamiento legal, se sigue preservando el principio del juez natural para la resolución de los conflictos que versan sobre la materia.

Ahora bien, la controversia jurídica que se plantea en la presente acción versa sobre derechos derivados de una pensión gracia para docentes, quienes se encuentran exceptuados del sistema de seguridad social integral consagrado por la Ley 100 de 1993, lo que impide a la justicia ordinaria el conocimiento de este conflicto.

De otro lado, el numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” y más adelante indica la norma en comento: “conocerá de los siguientes procesos: (...)Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público (...)”.

En este orden, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos de Bogotá, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

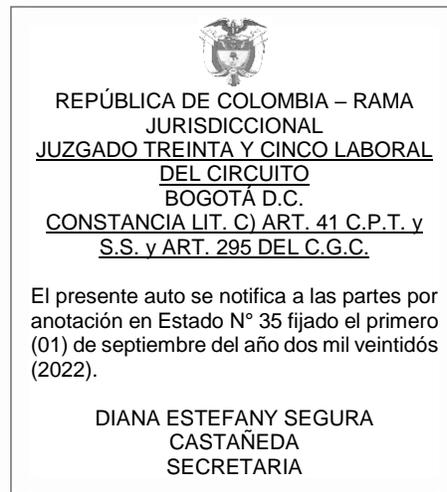
SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0ae6a9821b57adef35cbf84918554d68eaf188cb1f8e5a0874b384f935bb9d**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA AURELINA BENITEZ MENDIVELSO contra COLPENSIONES y otra. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES identificado con la C.C. 74.381.242 y T.P. 243.028 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 20 a 21 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
3. La documental allegada y vista a folios 42 a 63 del archivo 1 del expediente digital, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c481d648f874eef1226b6afee8a924b416792a5a57965ed50f619f52c057a**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00355

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ALVARO PARRA MOSQUERA contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN identificado con la C.C. 80.051.340 y T.P. 134.158 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 a 3 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ALVARO PARRA MOSQUERA contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 35 fijado el primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22a64e9d69c66c1cab13f1179392c4505b19ca18afc0243d4b02b478afcaf**

Documento generado en 30/08/2022 08:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00708, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 09 de abril de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de MARÍA SILENA INA BANGUERO	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
TOTAL:	\$750.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000 M/Cte).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

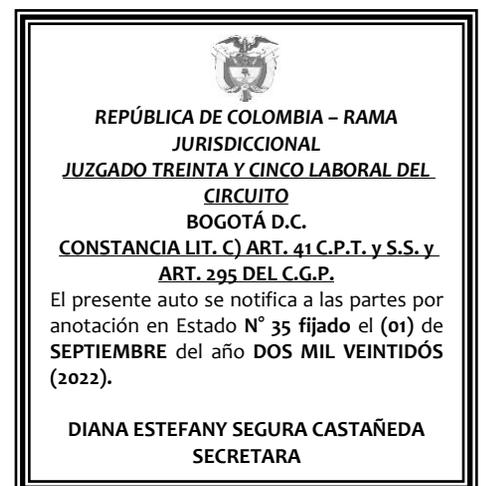
El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641e2fc08e17ff77ab72fcb0c70b73b2bf11c8d980353451c70088a27c64cc4d**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allega respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante radica escrito en el que indica que no tiene en su poder el dictamen 5971452-6759 del 17 de marzo de 2016; por otro lado se observa que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no contestó el requerimiento realizado, en consecuencia, al ser importante contar con el dictamen cuestionado de manera completa se procede a requerir por última vez a la Junta Nacional de Calificación de invalidez, para que en el término de 10 días allegue al plenario el dictamen solicitado. Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Se fija fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día 09 de noviembre de 2022, a la hora de las DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30), por secretaría, vuélvase a citar a los peritos correspondientes.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9528d81c9bb827356b37afbb5910da5e20e16fcc14cf066fdaaa4542ba87cc9e**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00177, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, tal como lo dispone el Art. 80 del CPT y SS.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ellos se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfdc4214180e5f584bf3fab23118469c6985de1fb3f4786998e18ddc17dd93b**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega la justificación del correo empleado para notificar a las personas naturales que conforman la parte pasiva, sin embargo, no remite nuevamente la notificación obedeciendo lo lineamientos indicados en auto anterior, en consecuencia, a efectos de no dilatar más el presente proceso se ordena que por secretaria se realice la notificación de las personas naturales demandados al correo electrónico Alejandro.duque@gmail.com.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para seguir con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03c44c5ab4b26b3c7970c563023b8ef4302af93595897568f094c5068bec81f

Documento generado en 30/08/2022 07:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el curador Ad Litem radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitió notificación personal al Curador Ad Litem designado por el despacho, quien acuso de recibido el mensaje el 07 de junio de 2022, por lo que allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por la demandada DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db3513f30d6d5b88140f260d10aa194d4baac69b01d5d3d1b817131b2e904dd**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del llamado en garantía, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del llamado en garantía MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en LIQUIDACIÓN, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, sin que se observe constancia de notificación dentro del plenario. En consecuencia, sería el momento procesal oportuno para dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., por remisión expresa del art 145 del CPT, sin embargo, no se cumple el presupuesto del inciso segundo del artículo ante mencionado, como quiera que no se adjunta el poder debidamente otorgado a la profesional del derecho que suscribe la contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la abogada Daniela Amézquita Vargas, para que en el término de 5 días, allegue al plenario el poder debidamente diligenciado, con el fin de seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

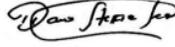
Código de verificación: **32545569bdb674e517c9449d47ceb11bd108a46fdbaa407473754c68b3eed9ef**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00486

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte BRINKS DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3217233c58084670d66d0389348832b4f3a00173c9d1273ec6f1d3915b3f07**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el llamado en garantía contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por el llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190f06983cd9e2af1f0b970d03353ffa1248de97afe3eaa8760d2125602dba8**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, a solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho, que Colpensiones allegó el expediente administrativo solicitado en audiencia anterior, por lo que revisado el mismo se encuentra que en la resolución SUB-332148 del 3 de diciembre de 2019, se evidencia que existen dos reclamaciones por parte de las señoras Rut Elena Villegas Villegas con C.C. 43.469.613 y María Enriqueta Rojas Rodríguez con C.C. 51.784.983, en consecuencia, el despacho debe acudir al art 63 del CGP, por remisión expresa del art 145 del CTPSS, en atención a que las personas antes referenciadas podrían tener interés en la prestación que se reclama en el presente proceso, por ello, se ordena **VINCULAR** como **TERCERAS AD EXCLUDENDUM**, a las señoras Rut Elena Villegas Villegas con C.C. 43.469.613 y María Enriqueta Rojas Rodríguez con C.C. 51.784.983.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **RUT ELENA VILLEGAS VILLEGAS Y MARÍA ENRIQUETA ROJAS RODRÍGUEZ**, esta providencia, según lo previsto en el numeral 1º del literal A del artículo 41 del CPTSS, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

Una vez se realice la notificación del interviniente se fijará la fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Para cumplimiento de lo anterior, se requiere a Colpensiones para que informe si dentro de las reclamaciones realizadas por las señoras Rut Elena Villegas Villegas Y María Enriqueta Rojas Rodríguez, se encuentran alguna dirección electrónica a efectos de realizar la notificación personal, para lo cual se le otorga un término de 5 días para que rinda el informe antes requerido.

En cuanto a la audiencia fijada en auto anterior, la misma se suspende hasta tanto se realicen las notificaciones antes ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 035 fijado el (01) de SEPTIEMBRE el año DOS MIL VEINTIDOS (2022).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f57eaae0b626b5295894c029dabd3527a02af1772e7546f33f25b2beda64b9**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIRO HUMBERTO ÁVILA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 7.181.429 y T.P. 313.216 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CARMO AGROALIMENTOS S.A.S. y PINTÓN MADURO SAS., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de los demandados CARMO AGROALIMENTOS S.A.S. y PINTÓN MADURO SAS., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.

1. Debe pronunciarse y aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

PINTÓN MADURO SAS.

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, como quiera que no contesta la totalidad de los hechos de manera coherente y razonada, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de indicar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
2. Debe pronunciarse y aportar de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0151c0a8ea04070aef8191210bab3108103f1812123559db86f59892665eb343**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado y representante legal de la parte demandada presentó recurso de reposición de manera parcial y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de agosto de 2022, por medio del cual este Despacho determinó que la audiencia se realizaría de forma presencial.

Argumenta el recurrente que su lugar de domicilio y el de sus testigos es la ciudad de Cali, lo que le generaría una excesiva e innecesaria carga económica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y quinto del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022,

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T y S.S modificado por el artículo 3 de Ley 712 de 2001: la competencia por razón del domicilio “*se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*”. Revisado el expediente, se observa que el demandante prestó sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C, y en tal virtud se asumió la competencia en cumplimiento a la norma antes citada.

Por otro lado, cabe resaltar la necesidad de dar aplicación al principio de inmediación, el cual permite la íntima convicción en el análisis de los elementos probatorios, a fin de que el mismo pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta terminación, incluido fundamentalmente el contenido de las afirmaciones de las partes y los testigos, recuérdese que la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016 precisó: “la intermediación del juez en toda la discusión, para así tener un mejor conocimiento de los hechos y de los argumentos, es especialmente benéfico en el ámbito laboral”.

Por lo brevemente expuesto y de acuerdo al artículo 48 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, no se repone el auto de fecha 24 de agosto de 2022.

Por último, no se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, al no encontrarse la providencia enlistada en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08928ff42975438ff9b5474ce46821ae3aeaaad3529f233ec646448814c59d9**

Documento generado en 31/08/2022 09:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal establecido. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación de la reforma dentro del término legal establecido, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bec1d227ea53fad938c662feed4ef5ca226f49111a44000472db298f0f482e**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del demandado, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial del demandado COLPENSIONES, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 01 de junio de 2022 (archivo 05 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADA a COLPENSIONES el 01 de junio de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Por otro lado, no se evidencia constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, en aras de evitar cualquier irregularidad que invalide lo actuado se ordena que por secretaria se efectúe la notificación correspondiente conforme se indicó en providencia del 09 de febrero de 2022.

Vencido el termino de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96609340644496d9e26e01cc87a7e2a05e8fa43068f21c078179e9c9ce7355dd**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado sin que se radicará escrito de contestación, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe y teniendo en cuenta que la demandada no presentó contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **OMEGA SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **1 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3409eee462973db12685e4e6b0812ca932ee33172be9c22fcbc0c66df8c3431**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía 79.324.734 y T.P.63.085 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0035 fijado el (01) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715950007df95d39e1526926642c09df5b9a69db195d5220c3f5989344ad5637**

Documento generado en 30/08/2022 07:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00322

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00322, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **WILMER RICARDO JIMENEZ BUITRAGO** contra **OLGA STELLA OLIVA HERRERA**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795ef1d97445aeaf2de55e70ed19ba88137c3957edb1edc3919c7ec473b0cf1e**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00327

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00327, informando que previo a la compensación del proceso ordinario no se realizó pronunciamiento sobre las costas impuestas, por lo que se procede a practicar la liquidación respectiva del proceso ordinario 2017-00765, ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 55	\$10.700°° M/Cte
Aviso Fl 60	\$10.700°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte actora, no obstante, se observa que en el trámite del proceso ordinario no se realizó pronunciamiento sobre las costas impuestas en el proceso ordinario.

Razón por la cual, se **IMPORTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho para realizar pronunciamiento sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7831b228a315014724f1ec1cf1d01359ddcde3d80ed80ce65d8a745aafe586db**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00358, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JEISON CAMARGO PATIÑO contra SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIOS COLOMBIA SAS., en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se aporta el poder contentivo de todas las pretensiones invocadas.
3. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
4. La pretensión del numeral 4 no corresponde a la clase de proceso interpuesto.
5. Los numerales 7, 8, 16 y 19 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. Los hechos 5, 12 y 17 incluyen varias circunstancias fácticas.
7. Los fundamentos normativos no corresponden a la clase de proceso interpuesto.
8. No se aporta ninguna de las documentales relacionadas en el acápite correspondiente.
9. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81df226c6927c3b2fe7f0789e98ee6be70f65cda25835eb3837d37b0c519ce**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00363, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por MAURO MARTINEZ RIAÑO contra COLPENSIONES y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El numeral 42 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
2. Los hechos 13 y 45 incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Los fundamentos normativos no corresponden a la clase de proceso interpuesto.
4. No se aporta las documentales relacionadas en los numerales 3 y 4 del acápite correspondiente.
5. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de todas las demandadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, la demanda y su subsanación se deben allegar en un solo cuerpo escritural en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4f07d591a5204db449343eda77c4b5ce04d6bbf83b99f2e4cb96b7fbedc4ed**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**